

Mandato de la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados

Ref.: AL ECU 5/2025

(por favor, utilice esta referencia en su respuesta)

12 de agosto de 2025

Excelencia,

Tengo el honor de dirigirme a Usted en mi calidad de Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, de conformidad con la resolución 53/12 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, deseo llamar urgentemente la atención del Gobierno de Su Excelencia sobre la información recibida respecto a declaraciones públicas emitidas por altos funcionarios públicos, incluido el Presidente de la República, que buscarían desacreditar y deslegitimar a la Corte Constitucional y a sus jueces tras decisiones jurisdiccionales que suspendieron disposiciones de leyes recientemente promulgadas. Además, la información alega que tales declaraciones, que incluirían expresiones amenazantes y difamatorias en contra de los integrantes de la Corte Constitucional, se habrían producido en medio de un contexto en el que el Presidente de la República promueve un referéndum nacional con la intención de habilitar el juicio político de jueces de la Corte Constitucional.

Quisiera recordar que he abordado anteriormente preocupaciones sobre las interferencias indebidas en los operadores de justicia ecuatorianos en agosto de 2023 (AL ECU 2/2023). Le agradezco sus repuestas, pero mis preocupaciones persisten.

Según la información recibida:

Contexto

Tras asumir por primera vez la presidencia en noviembre de 2023, el Presidente Daniel Noboa declaró (en enero de 2024) un “conflicto armado interno” en Ecuador, aludiendo al grave problema de seguridad en el país y la amenaza del crimen organizado.

Desde su nueva toma de posesión en mayo 2025, tras las elecciones de abril 2025, el presidente [REDACTED] ha promulgado una serie de leyes que contienen disposiciones que amenazan con socavar las garantías de los derechos humanos y el Estado de derecho, incluyendo la facultad otorgada al Presidente para conceder indultos anticipados a militares y policías procesados por su actuación en el contexto del declarado conflicto armado, el debilitamiento de garantías judiciales y rendición de cuentas del sistema de inteligencia, etc. Cuatro de ellas, concretamente la Ley Orgánica de Solidaridad Nacional, la Ley Orgánica de Inteligencia, la Ley Orgánica de Integridad Pública y la Ley Orgánica para el Fortalecimiento de Áreas Protegidas ya han sido aprobadas; la quinta, la “Ley Orgánica para el Control de Flujos Irregulares de Capitales”, que pretende imponer controles sin precedentes a la sociedad civil, se encuentra en la Asamblea Nacional de Ecuador.

Se habrían interpuesto 26 recursos de inconstitucionalidad contra la legislación ya aprobada.

Acciones de la Corte y reacción

El 4 de agosto de 2025, la Corte Constitucional admitió a trámite varias acciones públicas de inconstitucionalidad en contra de disposiciones legislativas recientemente aprobadas por la Asamblea Nacional. Además, como medidas cautelares, basándose en un posible impacto irreversible a derechos reconocidos en la Constitución, ordenó la suspensión provisional de 17 disposiciones normativas de tres leyes, así como del reglamento de una de dichas leyes (Ley Orgánica de Solidaridad Nacional, Ley Orgánica de Inteligencia y Reglamento a la Ley Orgánica de Inteligencia y Ley Orgánica de Integridad Pública). Estas medidas fueron adoptadas en la etapa de admisibilidad de las demandas planteadas y tienen como objetivo prevenir posibles violaciones de derechos fundamentales mientras la Corte examina en el fondo la constitucionalidad de las disposiciones impugnadas.

En el Caso No. 60-25-IN, el Primer Tribunal de la Sala de Admisión ordenó la suspensión provisional de la Disposición Transitoria Décima Primera de la Ley Orgánica de Integridad Pública, que establecía un plazo para que determinadas cooperativas de ahorro y crédito, supervisadas por el ente regulador del sector de Economía Social y Solidaria, se transformaran en sociedades anónimas del sector financiero privado bajo la supervisión de la entidad regulatoria bancaria.

En el Caso No. 86-25-IN, relativo a la Ley Orgánica de Inteligencia y su reglamento, el mismo tribunal suspendió provisionalmente varias disposiciones tras advertir un riesgo de afectación inminente y posiblemente irreversible a los derechos a la intimidad, protección de datos personales, inviolabilidad de la correspondencia, acceso a la información pública y debido proceso. Entre las disposiciones suspendidas, se incluían estipulaciones que, según lo verificado por la Corte Constitucional, habilitarían a las autoridades de inteligencia un acceso amplio a bases de datos personales, incluyendo prácticas de vigilancia y recolección de información personal sin control judicial ni límites claros.

El Segundo Tribunal de la Sala de Admisión, en el Caso No. 57-25-IN, suspendió los artículos 6, 9, 13 y 14 de la Ley Orgánica de Solidaridad Nacional al advertir riesgos graves e irreversibles para la población civil en varias disposiciones que regulan intervenciones militares y el uso de la fuerza letal.

La información indica que la Corte Constitucional ha anunciado su intención de celebrar las audiencias para analizar el fondo de las provisiones suspendidas a la brevedad posible.

El 5 de agosto de 2025, se transmitió una declaración televisada a través de un canal oficial del gobierno y en la plataforma X, en la que participaron la Ministra de Gobierno y el Presidente de la Asamblea Nacional junto con miembros uniformados de las fuerzas armadas y de la policía nacional. En la declaración, los funcionarios criticaron públicamente a la Corte Constitucional por sus decisiones de suspender las disposiciones de las leyes recientemente adoptadas,

insinuando que la Corte estaría obstaculizando los esfuerzos del Gobierno en la lucha contra el crimen y favoreciendo a grupos delictivos.

Los funcionarios caracterizaron las decisiones de la Corte como una amenaza a la seguridad nacional y a la capacidad operativa de las fuerzas armadas. Como parte de sus declaraciones, la Ministra de Gobierno afirmó: “Admitir a trámite y suspender provisionalmente no es un acto neutro. Es dejar sin efecto las leyes, es dejarnos sin defensa.” Por su parte, el Presidente de la Asamblea Nacional agregó: “en este momento, no hay puntos medios: o estás del lado de quienes defienden a nuestro país, o del lado de quienes quitan las herramientas para entregárselas a los criminales – los enemigos del pueblo.”

Además, la información recibida indica una intensificación de la presión sobre el Poder Judicial por parte del Presidente de la República mediante el anuncio, ese mismo día, de las preguntas que propone incorporar en la consulta popular y referéndum nacional, tentativamente previsto para el 14 de diciembre de 2025. Entre las enmiendas constitucionales propuestas, una de las preguntas planteadas permitiría someter a los jueces de la Corte Constitucional a procesos de juicio político.

Posteriormente, el 6 de agosto de 2025, la Ministra de Gobierno apareció en la televisión nacional, reiteró sus críticas a la Corte Constitucional por sus decisiones y afirmó que esta se había posicionado como un “organismo enemigo de la ciudadanía”.

El Presidente también habría convocado a la ciudadanía a una marcha hacia la Corte Constitucional, que él mismo encabezaría el martes 12 de agosto, para “hacer sentir al Tribunal el poder del Pueblo”.

Si bien no deseo prejuzgar la veracidad de la información recibida, deseo expresar mi seria inquietud ya que estas alegaciones generan serias preocupaciones sobre una posible interferencia indebida en los procesos de control constitucional y sobre actos de intimidación contra miembros de un alto organismo jurisdiccional por ejercer sus funciones constitucionalmente establecidas. Destaco que las declaraciones públicas realizadas por altos funcionarios del poder Ejecutivo y Legislativo podrían constituir amenazas contra la independencia de la Corte Constitucional del Ecuador, presuntamente en respuesta a su decisión de suspender varias disposiciones de legislación recién promulgadas. De confirmarse, los hechos descritos podrían constituir una violación de diversas normas internacionales vinculantes para el Ecuador.

En particular, el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), los Principios Básicos relativos a la independencia de la judicatura y el artículo 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establecen que, para garantizar el derecho a un juicio justo, los Estados deben asegurar que quienes ejercen funciones judiciales estén libres de interferencias, intimidaciones, obstáculos o acoso. Un principio fundamental de la independencia judicial es que los jueces no deben ser objeto de amenazas ni estar en riesgo de sufrir daños como resultado de su trabajo o del contenido de sus decisiones y fallos independientes. Dada la situación, me preocupa también la seguridad física de las y los jueces de la Corte y quisiera destacar que es obligación del Estado proteger la vida y la integridad de los y las juezas en

funciones.

Además, el etiquetado público por parte de altos funcionarios públicos de jueces como “enemigos de la ciudadanía” tras decisiones tomadas en el ejercicio normal de sus funciones es preocupante, ya que dichas declaraciones provienen de individuos encargados de proteger la separación de poderes y que pueden ejercer una influencia significativa sobre la percepción pública del poder judicial.

Según el derecho internacional de los derechos humanos, incluyendo el artículo 19 del PIDCP y el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los funcionarios públicos deben ejercer su libertad de expresión con atención a sus responsabilidades especiales, particularmente cuando sus declaraciones pueden impactar la independencia o integridad de otras instituciones del Estado. En 2008, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso de *Apitz Barbera y otros vs. Venezuela*, recordó que, al emitir declaraciones sobre asuntos de interés público, las autoridades estatales “deben tener en cuenta que en tanto funcionarios públicos tienen una posición de garante de los derechos fundamentales de las personas y, por tanto, sus declaraciones no pueden llegar a desconocer dichos derechos. Del mismo modo, los funcionarios públicos, en especial las más altas autoridades de Gobierno, deben ser particularmente cuidadosos en orden a que sus declaraciones públicas no constituyan una forma de injerencia o presión lesiva de la independencia judicial o puedan inducir o sugerir acciones por parte de otras autoridades que vulneren la independencia o afecten la libertad del juzgador.”¹ Combinadas con la propuesta de un referéndum constitucional que pretende habilitar el sometimiento de los jueces de la Corte Constitucional a juicio político popular, tales declaraciones podrían percibirse como intentos de socavar la independencia judicial y podrían tener un efecto amedrentador sobre la capacidad de los jueces para actuar con independencia y libres de presiones externas.

Dado que el proceso judicial aún está en curso, estas acciones también podrían constituir una interferencia injustificada con dicho proceso, en contravención del principio 4 de los Principios Básicos de Naciones Unidas sobre la independencia de la judicatura, que establece que “No se efectuarán intromisiones indebidas o injustificadas en el proceso judicial [...]”.

En relación con las alegaciones arriba mencionadas, sírvase encontrar adjunto el **Anexo de referencias al derecho internacional de los derechos humanos** el cual resume los instrumentos y principios internacionales pertinentes.

Es mi responsabilidad, de acuerdo con el mandato que me ha sido otorgado por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar las alegaciones llevadas a mi atención. En este sentido, estaría muy agradecida de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes:

1. Sírvase proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las alegaciones arriba mencionadas.

¹ Corte IDH, Caso Apitz Barbera y otros (“Primer Tribunal de lo Contencioso Administrativo”) vs. Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de agosto de 2008. Serie C No. 182, párr. 131.

2. Indique, por favor, las medidas adoptadas para garantizar la independencia de los jueces y operadores de justicia en todo el país, de conformidad con las normas internacionales y regionales aplicables.
3. Indique las medidas tomadas para permitir que la Corte Constitucional pueda ejercer sus funciones jurisdiccionales con independencia y con plena seguridad y protección frente a intimidaciones, represalias o amenazas mientras se sustancian y se resuelve el fondo de las demandas de inconstitucionalidad planteadas.

Esta comunicación y toda respuesta recibida del Gobierno de Su Excelencia se harán públicas a través del sitio [web](#) de comunicaciones en un plazo de 60 días. Posteriormente, también estarán disponibles en el informe que se presentará al Consejo de Derechos Humanos.

A la espera de su respuesta, quisiera instar al Gobierno de Su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades de la(s) personas mencionadas e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiera asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Podré expresar públicamente mis preocupaciones en un futuro cercano, ya que considero que las informaciones recibidas son suficientemente fiables para indicar que existe un asunto que justifica una atención inmediata. Además, considero que la opinión pública tiene que ser informada sobre las implicaciones potenciales relacionadas con las alegaciones arriba mencionadas. El comunicado de prensa indicará que he estado en contacto con el Gobierno de Su Excelencia para aclarar las cuestiones relevantes.

Acepte, Excelencia, la expresión de mi más distinguida consideración.

Margaret Satterthwaite
Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados

Anexo

Referencias al derecho internacional de los derechos humanos

En relación con las alegaciones, quisiera llamar la atención del Gobierno de Su Excelencia sobre las normas fundamentales contenidas en el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), ratificado por Ecuador el 6 de marzo de 1969, y que consagra el principio de igualdad ante la ley y el derecho de toda persona a acceder a un tribunal competente, independiente e imparcial.

El párrafo 1 del artículo 14 del PIDCP consagra los requisitos de independencia e imparcialidad del poder judicial. El requisito de independencia abarca tanto la independencia institucional como la individual. La noción de independencia institucional del poder judicial se establece en la segunda frase del principio 1 de los Principios Básicos de las Naciones Unidas relativos a la Independencia de la Judicatura, adoptados por las Naciones Unidas en 1990, donde se garantiza el deber de todas las instituciones de respetar y observar dicha independencia. Esto significa que el poder judicial debe ser independiente de los otros poderes del Estado, a saber, el ejecutivo y el parlamento, que, como todas las demás instituciones del Estado, tienen el deber de respetar y acatar las sentencias y decisiones del poder judicial.

Los Principios Básicos también establecen que “No se efectuarán intromisiones indebidas o injustificadas en el proceso judicial [...]” (principio 4). A este respecto, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha declarado que “El requisito de independencia [...] requiere que los tribunales sean autónomos de otras ramas del gobierno, estén libres de influencias, amenazas o interferencias de cualquier origen o por cualquier razón, y cuenten con otras características necesarias para garantizar el cumplimiento apropiado e independiente de las funciones judiciales, incluidas la estabilidad de un cargo y la capacitación profesional adecuada.”²

La noción de independencia individual del poder judicial se encuentra en el principio 2 de los Principios Básicos de la ONU, que establece que “Los jueces resolverán los asuntos que conozcan con imparcialidad, basándose en los hechos y en consonancia con el derecho, sin restricción alguna y sin influencias, alicientes, presiones, amenazas o intromisiones indebidas, sean directas o indirectas, de cualesquiera sectores o por cualquier motivo.” En 2004, la Comisión de Derechos Humanos de la ONU pidió a todos los gobiernos a que respeten y defiendan la independencia de jueces y abogados y, a tal fin, a que adopten medidas legislativas, policiales y de otro tipo eficaces que les permitan desempeñar sus funciones profesionales sin sufrir acoso ni intimidación de ningún tipo.³

Asimismo, en la resolución A/HRC/RES/23/6, párrafo 5, el Consejo de Derechos Humanos explícitamente “Condena todos los actos de violencia, intimidación o represalias contra jueces, fiscales y abogados, y recuerda a los Estados su obligación de respetar la integridad de los jueces, fiscales y abogados y de protegerlos, junto con sus familiares y sus asociados profesionales, contra toda forma de violencia, amenaza, represalia, intimidación y acoso que puedan sufrir como consecuencia del desempeño

2 Informe sobre Terrorismo y Derechos Humanos, OAS document OEA/Ser.L/V/II.116, Doc. 5 rev. 1 corr., octubre 22 2002, para. 229.

3 Commission on Human Rights Resolution 2004/33, para. 7.

de sus funciones, y de enjuiciar tales actos y llevar a los responsables ante la justicia”.

También quisiera referir al gobierno de Su Excelencia a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, a la que los Ecuador ratifico el 12 de agosto de 1977, el artículo 8 también protege el derecho a un juicio justo. El artículo 8.1 de la Convención establece que “Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, [...]”.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en sentencia de 5 de agosto de 2008 en el caso *Apitz Barbera y otros* (“Corte Primera de lo Contencioso Administrativo”) *vs. Venezuela* estableció que la independencia judicial debe ser garantizada por el Estado “tanto en su faceta institucional, esto es, en relación con el Poder Judicial como sistema, así como también en conexión con su vertiente individual, es decir, con relación a la persona del juez específico. El objetivo de la protección radica en evitar que el Sistema judicial en general y sus integrantes en particular se vean sometidos a posibles restricciones indebidas en el ejercicio de su función por parte de órganos ajenos al Poder Judicial o incluso por parte de aquellos magistrados que ejercen funciones de revisión o apelación.” (párrafo 55).

En un informe sobre la desinformación y la libertad de opinión y de expresión (A/HRC/47/25), el Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión concluyó y recomendó “Los Estados son los principales responsables de respetar, proteger y hacer efectivos los derechos humanos. En consonancia con su obligación de respetar los derechos humanos, los Estados no deberían realizar, patrocinar, fomentar o difundir afirmaciones que sepan o deberían saber razonablemente que son falsa [...]”.